

Plazo concedido: Veinte años.  
Canon unitario: 160 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

**3830** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 304.158/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.158/74, promovido por la Comunidad de Aguas «San Antonio», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 14 de enero y 8 de octubre de 1974, sobre alumbramiento de aguas en terrenos particulares en el lugar denominado «El Calladito», término municipal de Los Realejos (Tenerife), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad de este proceso, alegada de consenso por la representación de la Administración y de la parte demandada, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Aguas «San Antonio», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de enero y ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo declarar que doña Dolores y don Antonio Matos Lecuona con carácter previo a la autorización solicitada por los mismos en el expediente número 5384-TP del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, vienen obligados a prestar en garantía del valor de los aprovechamientos preexistentes, que aprovecha la Comunidad de Aguas «San Antonio», la fianza de tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos pesetas, que responderá del cincuenta y ocho por ciento de dichos caudales, y cuyo importe deberán ingresar en la Caja General de Depósitos a disposición de dicho Servicio Hidráulico en el plazo legalmente establecido, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho plazo no justifican el depósito con la entrega del correspondiente resguardo en dicho Servicio, quedará sin efecto alguno la solicitud presentada por los mismos, todo ello en perfecta sincronía con lo señalado por dicho Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife en su acuerdo de dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno; sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**3831** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.238/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.238/75, promovido por doña María Estaura Laredo y don José Luis Aguilar Maza, representados por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1974, sobre anulación de concesión otorgada en la zona marítimo-terrestre de la playa de Salvé de Laredo (Santander), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cuatro mil doscientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de doña María Estaura Laredo y don José Luis Aguilar Maza, habiendo sido parte la Administración representada por el Abogado del Estado, y conforme a los términos del Suplico de la demanda del recurso, se acuerda la anulación de la concesión con devolución de la fianza constituida por los concesionarios por un importe de doscientas noventa y ocho mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, estimación que se produce por no estar conforme a derecho la resolución recurrida; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**3832** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.224.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.224, promovido por la «Empresa de Aguas del Río Besós», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra resolución de este Ministerio de fecha 3 de diciembre de 1974, sobre legalización de un pozo en zona de policía del torrente de C'an Guinardó, en término municipal de Dosrius (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la «Empresa de Aguas del Río Besós», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre legalización de un pozo en zona de policía del torrente C'an Guinardó, en término municipal de Dosrius (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos, habiendo sido parte el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, excepto en la cláusula tercera de la autorización otorgada, en cuyo sentido desestimamos el recurso y declaramos la obligación de la solicitante a la instalación de un módulo limitador que garantice la cantidad de agua empleada en la extracción del pozo cuya legalización se ha obtenido, así como de la realidad del tiempo autorizado para dicha extracción, sustituyendo así el contenido de dicha cláusula tercera, por no ser conforme a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**3833** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Prats Martí y otros un caudal de aguas subterráneas de un torrente innominado, afluente del de La Llebreta, en término municipal de La Selva del Campo (Tarragona), para riegos.*

Doña María Prats Martí ha solicitado la concesión de un caudal de aguas subterráneas de un barranco innominado, afluente del de La Llebreta, mediante pozo, con elevación mecánica, en término municipal de La Selva del Campo (Tarragona), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar un aprovechamiento de hasta 216.000 litros diarios de aguas subterráneas, equivalente a un caudal continuo de 2,5 litros por segundo de un barranco innominado, afluente del torrente Llebreta, en término municipal de La Selva del Campo (Tarragona), con destino a riego de dos fincas, una de 0,5476 hectáreas, propiedad de doña María Prats Martí, y otra de 3,1991 hectáreas, cuya nuda propiedad ostenta doña María Lourdes y don Artemio Rosich Prats, y siendo usufructuaria de la misma doña María Domingo Soronellas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los planos presentados por doña María Prats Martí, y cuyo presupuesto de ejecución material se estima en 75.000 pesetas, los cuales se aprueban a los efectos de la presente legalización, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de un módulo regulador de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especial-

mente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 218.000 litros.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue se procederá al reconocimiento de los trabajos, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Novena.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3834

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Lázaro César Serrano López, un aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco Fuendalgas, en término municipal de Argüís (Huesca), con destino a abastecimiento y riegos.**

Don Lázaro César Serrano López, ha solicitado la concesión de 0,03 litros por segundo de aguas subterráneas del barranco Fuendalgas en término municipal de Argüís (Huesca), con destino al abastecimiento de un chalet, riego de jardín y llenado de una piscina, sitos en finca de su propiedad, con restitución de sobrantes y aguas utilizadas en cauce público, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Lázaro César Serrano López el aprovechamiento máximo de tres centilitros por segundo de aguas subterráneas del barranco Fuendalgas con destino al abastecimiento de una vivienda con piscina anexo y conservación de jardín en término municipal de Argüís (Huesca), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario habrá de presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro un estudio complementario del proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente en el que se estudiará un sistema de modulación eficaz que permita limitar el caudal subterráneo que se concede al valor fijado, antes de que las aguas procedentes del cauce público se mezclen con las alumbradas en el pozo ordinario que ha construido dentro de su propiedad, debiendo restituirse al barranco Fuendalgas el exceso de caudales derivados.

Para su presentación se fija el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación oficial de esta concesión.

Segunda.—Las obras se ajustarán a las descritas en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Conrado Sancho Rebullida, visado por el Colegio Oficial con la referencia 047770 en el que figura un presupuesto de ejecución material de 84.002 pesetas, que a los efectos del otorgamiento de esta concesión, se aprueba. Se ajustarán del mismo modo a las que se describen en el proyecto que se exige

en la condición primera, una vez merezca aprobación por la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo válidas las modificaciones que hayan de introducirse en las obras inicialmente proyectadas.

En todo caso la Comisaría de Aguas citada podrá autorizar variaciones no esenciales que tiendan al perfeccionamiento de las obras.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación oficial de esta concesión.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Queda supeditada esta concesión al cumplimiento de cuantas condiciones pueda imponerle la Comisaría de Aguas del Ebro en la autorización que proceda para vertido a cauce público de las aguas utilizadas en la finca que se beneficia del aprovechamiento que se concede.

Octava.—El agua derivada no podrá ser destinada a otros usos distintos de los ya especificados sin que previamente se incoe el oportuno expediente y merezca la autorización correspondiente según los trámites previstos en las disposiciones vigentes.

Novena.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Destinándose en parte las aguas al consumo humano el concesionario queda obligado a suministrarlas en condiciones de potabilidad garantizada, para lo cual deberá instalar los elementos correctores químicos y bacteriológicos que fueran precisos, lo cual será vigilado periódicamente mediante los oportunos análisis, siendo responsable el concesionario de los hechos perjudiciales que el incumplimiento riguroso de esta condición pueda producir.

Once.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Catorce.—El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3835

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Benito Noguera Gisbert para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Serrasol, en término municipal de Santa Cristina de A-o (Gerona).**

Don Benito Noguera Gisbert ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Serrasol, que cruza una finca de su propiedad,